

El Poder Ejecutivo

de la
Administración de Buenos Aires

LA PLATA, 25 MAR 1970

VISTO las provisiones contenidas en el Decreto número 1.502/70,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Apruébase el encasillamiento del personal de la Jurisdicción VI-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, que se consigna en el listado agregado que forma parte del presente decreto, en las clases y peldaños que en forma codificada en cada caso se indica.

ARTICULO 2º. - Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Bienestar Social a liquidar y efectivizar, conforme lo dispuesto por los artículos 12º y 13º del Decreto Nº 1502/70, las diferencias de sueldos que resulta del listado agregado previo a los reajustes que correspondía efectuar en los casos en que el agente no registre actividad total durante el año 1969.

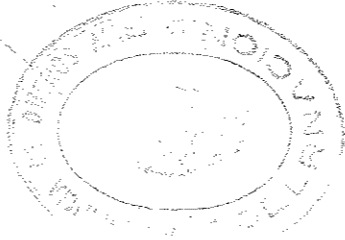
Con posterioridad a los pagos aludidos precedentemente, se harán efectivas las diferencias que correspondiere, en los casos de cumplimiento de jornadas de trabajo superiores a las treinta (30) horas semanales y se ajustarán en los de jornadas menores, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3º del Decreto 1.502/70.

No se harán efectivas las liquidaciones correspondientes al personal incluido en el referido listado que haya desempeñado o desempeñe alguno de los cargos funcionales enunciados en el artículo 7º de la Ley Nº 7575.

A los agentes que con posterioridad al 1º de enero de 1969 hayan sido designados en alguno de los cargos funcionales a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 7575, se les harán efectivas las liquidaciones correspondientes al período que va desde la fecha indicada hasta el momento en que fuere designado en tales funciones.

ARTICULO 3º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Bienestar Social.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.



DECRETO Nº 1507

[Signature]

[Signature]